OFORD.: N°1741

Antecedentes .: Oficio N° 1922 del Ministerio de

Hacienda

Materia.: Informa

SGD.: N°2012010007291

Santiago, 16 de Enero de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Superintendencia Oficio del antecedente, mediante el cual el Ministerio de Hacienda remite su consulta relativa a si las pólizas de garantía funcionan de la misma forma que los certificados de fianza.

Sobre el particular, le informo que si bien ambos documento sirven para garantizar obligaciones, existen diferencias principalmente el su emisión y en la forma de hacerlas efectivas. De esta forma, la póliza de garantía es emitida por una compañía de seguros, mientras que el certificado de fianza es emitido por una Institución de Garantía Recíproca.

En cuanto a la forma de hacerlas efectivas, las pólizas de garantía deben siniestrarse e iniciar un procedimiento de liquidación de siniestro, el cual está establecido en el D.S. N° 863. En caso de existir divergencias en la cobertura, interpretación u otras, las pólizas contienen una clausula arbitral, mediante la cual se dirimen los eventuales conflictos que las partes puedan tener durante la vigencia de la cobertura o su posterior liquidación.

A su vez, los certificados de fianza garantizar el pago de las obligaciones si el beneficiario no las cumpliere, debiendo el acreedor requerir el pago a la entidad, teniendo estos certificados mérito ejecutivo para su cobro en caso que la entidad no efectuare dicho pago.

El hecho de que una u otro sean aceptados como garantía, depende exclusivamente del acreedor de la obligación y de las condiciones que este haya impuesto para la realización del negocio de que se trata en cada caso.

Saluda atentamente a Usted.